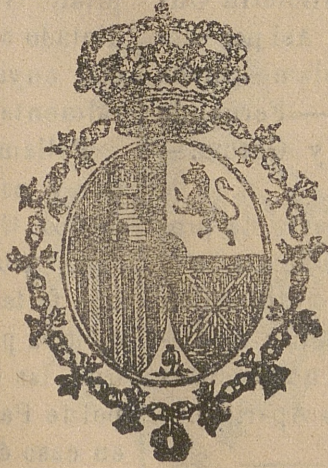


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Agosto de 1922.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.961.

## Becilla de Valderaduey.

Confeccionados los apéndices al  
amillaramiento de las riquezas  
rústica y urbana de este término  
municipal y cuaderno de gana-  
dería para el año económico de  
1924 a 1925, quedarán expues-  
tos al público en la Secretaría  
del Ayuntamiento por término  
de quince días, durante los  
cuales pueden ser examinados  
por los contribuyentes y recla-  
mar quienes se consideren per-  
judicados.

Becilla de Valderaduey, a 7  
de Agosto de 1923.—El Alcalde,  
Emigdio Castañeda.

Igualmente y por el mismo  
término se hallan de manifiesto  
en el Ayuntamiento de  
Cigales

Núm. 2.976.

Castrillo de Duero y Olmos  
de Peñafiel.

Hallándose servida interina-  
mente la plaza de Inspector mu-  
nicipal de Higiene y Sanidad Pe-  
cuaria de este término y Olmos  
de Peñafiel que constituyen el  
partido se anuncia en propiedad  
su provisión por el término de  
treinta días, contados desde la  
publicación de este anuncio en

el «Boletín Oficial», con la deta-  
ción que señala el reglamento  
vigente que satisfaran ambos  
pueblos, debiendo solicitarlo de  
estas Alcaldías en el plazo dicho  
y con arreglo a lo dispuesto en  
dicho reglamento.

Lo que hacemos público para  
general conocimiento de los so-  
licitantes.

Castrillo de Duero y Olmos de  
Peñafiel, a 28 de Julio de 1923.  
—Los Alcaldes, Teófilo Cea.—  
Vicente Requejo.

Núm. 2.964.

## Matilla de los Caños.

Don Hermógenes del Pozo Barro-  
so, Alcalde constitucional de  
esta villa de Matilla de los Ca-  
ños.

Hago saber: Que la cobranza  
del 1.º y 2.º trimestre de los re-  
partimientos de utilidades y de-  
más impuestos de este distrito  
municipal del año económico ac-  
tual, tendrá lugar los días 9 al 15  
del mes actual, cuya recaudación  
se llevará a cabo en la Casa Con-  
sistorial, desde las nueve a las  
quince.

Lo que se anuncia en el «Bole-  
tín Oficial» de la provincia para  
que llegue a conocimiento de los  
contribuyentes tanto vecinos co-  
mo forasteros y puedan evitar los  
apremios consiguientes.

Matilla de los Caños, a 7 de  
Agosto de 1923.—El Alcalde,  
Hermógenes del Pozo Barroso.

Núm. 2.920.

## Rodilana.

Fijadas definitivamente por el  
Ayuntamiento de esta villa las  
cuentas municipales, correspon-  
dientes a los ejercicios de 1920 a

21 y 1921 a 22, se encuentran de  
manifiesto al público en la Secre-  
taría de este Ayuntamiento, por  
término de quince días, a fin de  
que puedan ser examinadas por  
cuantas personas lo crean conve-  
niente, pudiendo formular las  
reclamaciones que consideren  
justas.

Rodilana, a 31 de Julio de 1923.  
—El Alcalde, Tomás Corulla.

Núm. 2.979.

## Salvador de Zapardiel.

Formados por la Junta pericial  
el apéndice al amillaramiento de  
la contribución territorial, rique-  
za rústica y el cuaderno de gana-  
dería, que han de servir de  
base para la derrama de la con-  
tribución del año 1924 a 25, que-  
dan expuestos al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento  
por espacio de quince días para  
oír reclamaciones, en la inteli-  
gencia que una vez transcurridos  
no se admitirá ninguna.

Salvador de Zapardiel, a 6 de  
Agosto de 1923.—El Alcalde,  
Marcelino Galicia.

Igualmente y por el mismo  
término se hallan de manifiesto  
en el Ayuntamiento de  
Roales

Núm. 2.968.

## Velascálvaro.

Para proceder con el debido  
acuerdo a la confección del repa-  
rtimiento general de Utilidades,  
que ha de regir en el actual  
año económico de 1923 a 1924,  
se hace preciso que todos los con-  
tribuyentes de este distrito mu-  
nicipal, lo mismo vecinos que fo-  
rasteros y sus colonos, presenten  
durante el plazo de ocho días,  
contados desde la inserción del

presente anuncio en el «Boletín  
Oficial» de la provincia, las re-  
laciones juradas de las utilidades  
que obtengan en este término,  
tanto en la parte real como en la  
personal, pues de lo contrario se  
procederá por las Comisiones a  
su formación, con arreglo a lo  
que resulte de los documentos  
tributarios que existen aproba-  
dos por la autoridad competente,  
sin que luego puedan tener dere-  
cho a reclamación alguna.

Velascálvaro, a 1.º de Agosto  
de 1923.—El Alcalde, Bernadino  
Rodríguez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
e instrucción.

Núm. 2.973.

## VALLADOLID.—PLAZA

Don Faustino Mato y Montero,  
Secretario del Juzgado de pri-  
mera instancia del distrito de  
la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de-  
clarativo de menor cuantía a que  
hace referencia se dictó por este  
Juzgado la sentencia cuyos enca-  
bezamiento y parte dispositiva  
dice como sigue:

Encabezamiento.—En Vallado-  
lid a veinte de Julio de mil no-  
vecientos veintitrés, el señor don  
Francisco Diaz de Rueda, Juez  
de primera instancia del distrito  
de la Plaza de esta ciudad, ha-  
biendo visto estos autos de juicio  
declarativo de menor cuantía en-  
tre partes, de una, como deman-  
dante, la Sociedad mercantil re-  
gular «Herrera y Medina» domi-  
ciliada en esta población, repre-  
sentada por el procurador don  
Eusebio Rodríguez F. Vila, diri-  
gido por el Letrado don Luis Saiz



Montero, y como demandado don Vicente Vallejo, mayor de edad, casado y vecino de Villarmentero de Esgueva, partido judicial de Valoria la Buena, el cual se halla en situación de rebeldía, sobre reclamación de dos mil setecientas sesenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, e intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a don Vicente Vallejo Vallejo a pagar a la Sociedad mercantil regular «Herrera y Medina» la cantidad de dos mil setecientas sesenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos y los intereses legales de esa cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda, por los conceptos a que esta se refiere, con expresa imposición al demandado don Vicente Vallejo de las costas de la instancia.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha en Audiencia pública.

Y cumpliendo con lo mandado a fin de que surta sus efectos la notificación de dicha sentencia publicándola en el «Boletín Oficial» de la provincia, por virtud de la rebeldía del demandado referido, pongo el presente en Valladolid, a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Faustino Mato.

#### Juzgados municipales.

Núm. 2.928.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a Consuelo Ribós, contra Vicente Gonzalez Barragan, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos libremente al denunciado Vicente Gonzalez Barragan, de la falta de lesiones a Consuelo Ribós, declarando las costas de oficio del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la expresada Consuelo Ribós, por ignorarse su actual domicilio y paradero expídase testimonio de este fallo para

su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—F. Requejo y García.—T. Manuel Martínez.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su notificación la expido en Valladolid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.

Núm. 2.929.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por hurto de un par de medias a Valentin Gonzalez, contra Secundina Pampliega Calonge, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la denunciada Secundina Pampliega Calonge, como autora de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, los cuales sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, y al pago de las costas del presente juicio, devolviéndose las medias sustraídas al perjudicado Valentin Gonzalez. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada Secundina Pampliega, por ignorarse se actual domicilio y paradero, expídase testimonio para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—F. Requejo y García.—T. Manuel Martínez.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid a veintiocho de Julio de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.

Núm. 2.930.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra Ci-

priano Gutierrez y otros, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos. Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Gerardo y Verísimo San José Albillos, como autores de una falta de escándalo, a la pena de diez pesetas de multa a cada uno las cuales satisfarán en papel de Pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado y además al pago de dos terceras partes de costas del juicio y que debemos de absolver y absolvemos libremente al denunciado Cipriano Gutierrez Rosales, declarando de oficio la otra tercera parte de costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a Cipriano Gutierrez, por ignorarse su actual domicilio y paradero expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—F. Requejo y García.—T. Manuel Martínez.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y para la notificación de Cipriano Gutierrez la expido en Valladolid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.

Núm. 2.931.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto y lesiones contra Anastasio García y Domingo de Vega, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Anastasio García Bárcena y Domingo de Vega Polo, a la pena de quince días de arresto menor al primero como autor de una falta de hurto, los cuales sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad y cinco días de igual arresto al segundo como autor de una falta de lesiones, los cuales sufrirá en el propio domi-

cilio, y además a ambos al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a Anastasio García, expídase testimonio de este fallo, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para la de Domingo de Vega, librese exhorto al señor Juez municipal de Salgás de Ordax. Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—T. Manuel Martínez.—F. Requejo y García.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y para la notificación al Anastasio García, la expido en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.

Núm. 2.932.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a Luis Pedroche, contra Alejandro del Campo y Crescencio Tomás, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Alejandro del Campo Zúñiga y Crescencio Tomás Caro, de la falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor, a cada uno de ellos los cuales sufrirán en sus respectivos domicilios, reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado y además al pago de las costas del juicio por partes iguales. Y para la notificación de la presente sentencia al lesionado Luis Pedroche expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Feliciano Estevez.—F. Requejo y García.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su notificación a Luis Pedroche, la expido en Valladolid, a primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.